



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00337-00

ACCIONANTE: DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS Apoderada Judicial de BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS

ACCIONADA: SEGUROS DEL ESTADO SA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 21 de Noviembre de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que la accionada SEGUROS DEL ESTADO SA, informa en memorial de fecha 20 de Octubre de 2023 y 16 de noviembre del mismo año, cumplimiento al fallo de tutela de fecha diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 15 de Noviembre de 2023, la accionante DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS Apoderada Judicial de BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS, presentó solicitud de incidente de desacato al fallo de tutela de fecha 18 de octubre de 2023 contra la accionada SEGUROS DEL ESTADO SA.

Revisado el expediente de tutela este despacho encuentra que en fecha previa a la presentación de solicitud de incidente de desacato, el día 20 de Octubre de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional del accionado SEGUROS DEL ESTADO SA juridico@segurosdelestado.com, memorial donde informa cumplimiento al fallo de tutela de fecha diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), informando lo siguiente:

Respetados Señores:

Por medio del presente escrito se da cumplimiento al fallo de tutela No. 2023-00337-00, emitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, mediante el cual se ordenó a Seguros del Estado S.A. el pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, para que le sea calificada su pérdida permanente de capacidad laboral del señor Bryan José Hernández Passos

En este orden de ideas, la Compañía procedió a autorizar el pago objeto de la orden judicial anteriormente referenciada, efectuado el día 20 de octubre de 2023, mediante el comprobante de pago No. TR659183 el cual encontrará adjunto a la presente, por lo que esta Aseguradora se permite notificar el cumplimiento del fallo judicial.

Ahora bien, de acuerdo con la normativa vigente, en particular de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, corresponde al solicitante aportar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, los documentos señalados en dicha disposición para iniciar el procedimiento correspondiente de calificación.

En consecuencia, en razón a que el fallo de tutela ordenó a esta Aseguradora, efectuar el pago de los honorarios de la Junta y este ya se encuentra cumplido, es necesario puntualizar que Seguros del Estado S.A. no hace parte del proceso de calificación, por lo tanto, no es necesaria la notificación personal a esta Compañía del SOAT.

En caso de requerir información adicional, podrá comunicarse a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 No. 166 – 36 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo requerimientosjudicialesycartera@sis.co, citando el número del presente comunicado.

Adicionalmente anexa lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00337-00

ACCIONANTE: DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS Apoderada Judicial de BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS

ACCIONADA: SEGUROS DEL ESTADO SA



Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2023



30231020.NP1RESAR124
Fecha: 20-10-2023

Señores:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO
Representante Legal
KR 54 58 79 DE MEDICO 11 DE NOVIEMBRE
jrcaatlantico@hotmail.com
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Notificación de Glosas y Pago por Transferencia Electrónica SOAT
Comprobante de Egreso No. TR0659183
Fecha de Transferencia: 20/10/2023.

Respetados Señores:

De manera atenta, nos permitimos notificar las glosas y pagos realizados por Seguros del Estado S.A., derivados de las indemnizaciones a cargo de Pólizas SOAT por la suma de (\$6.120.000) que corresponde a la cancelación de la(s) siguiente(s) facturas:

No. Factura	Valor Bruto	Valor Neto
108597841	\$ 1.180.000	\$ 1.180.000
108597842	\$ 1.180.000	\$ 1.180.000
108590051	\$ 1.180.000	\$ 1.180.000
108590131	\$ 1.180.000	\$ 1.180.000
108590132	\$ 1.180.000	\$ 1.180.000
108540133	\$ 1.180.000	\$ 1.180.000
108540134	\$ 1.180.000	\$ 1.180.000

Las glosas y comprobantes de pago realizados a las facturas relacionadas y descritas en este comunicado, son notificadas al correo electrónico registrado por esa entidad ante la Aseguradora.

Adicionalmente y sin perjuicio a lo anterior, estas notificaciones de pago y glosa se encuentran disponibles para ser consultadas en la página web www.sis.co, con el usuario y clave asignada. En caso de no tener usuario, deberá efectuar el registro en la página www.sis.co.

Será responsabilidad de la entidad la consulta y descarga de la información, así como la utilización de la misma, que es de carácter confidencial.



NIT. 860.009.578-6

****8.120.000****

No. Transferencia TR: 'TR0659183'

Sucursal:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO NIT/CC: 802016503 *****
OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE*****

20/10/2023

SUCURSAL: '00' FECHA PAGO: 20/10/2023 COMPROBANTE DE EGRESO: '00S0817361'

Orden	Cuenta	Póliza	Afectado	Factura	Suc	Bruto	IVA	Retención	Total
2023040280	5392720237	14284051549	GUZMÁN FERRANDIA 30 CAMILO ANDRÉS	108587841	10	\$1.180.000	\$0	\$0	\$1.180.000
20230305286	8558(2)23713	11770003584	YESEMIA MARGARITA 60 SUAREZ ANGLILO	108587842	10	\$1.180.000	\$0	\$0	\$1.180.000
20230307756	5208920237	1028038477	ALEXANDER ENRIQUE 40 SAMIEDRA MIRANDA	108590051	10	\$1.180.000	\$0	\$0	\$1.180.000
20230308175	35120237	20	ASPIRATO PATRINO FRANCISCO MARCEL	108590131	10	\$1.180.000	\$0	\$0	\$1.180.000
20230309194	207268(2)27	14813400000	RANOLLET RUIDAS 50 ALFONSO	108590132	10	\$1.180.000	\$0	\$0	\$1.180.000
20230300190	40607(2)23713	10612000335	BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ 10 PASSOS	108590133	10	\$1.180.000	\$0	\$0	\$1.180.000
20230302028	5129270237	1428407193	MARIA ALEJANDRA 40 HEKHERA MOLINA	108590134	10	\$1.180.000	\$0	\$0	\$1.180.000
						\$6.120.000	\$0	\$0	\$6.120.000

Valor total Comprobante Egreso: \$6,120,000

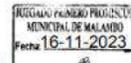
Valor total Recobro:

Valor Total Transferencia: \$6,120,000

Ahora bien, se observa que con ocasión a la solicitud de desacato, el día 16 de noviembre la accionada SEGUROS DEL ESTADO SA, hizo envío de correo electrónico tanto a esta célula Judicial como a la accionante, informándole que en fecha del 20 de octubre hogaño, había dado cumplimiento a la orden efectuada por este despacho, haciéndole llegar copia de los documentos con los que soporta su cumplimiento y solicitándole manifestarse frente al mismo, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno por parte de la accionante DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS Apoderada Judicial de BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS.

17/11/23, 09:25

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo - Outlook



Fwd: INCIDENTE DE DESACATO RAD 08-433-40-89-001-2023-00337-00 BRYAN HERNÁNDEZ PASSOS VS SEGUROS DEL ESTADO SA

03:31pm-35folios

TUTELAS GRUPO SIS <tutelas@sercoas.com>

Jue 16/11/2023 3:31 PM

Para: consultoriojuridicopqr@gmail.com <consultoriojuridicopqr@gmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 archivos adjuntos (3 MB)

Desacato.pdf; CC Bryan.pdf; 2023-00337 BRAYANHERNANDEZPASSOS-SEGUROSDELESTADOSA.pdf; D1D6885865D0DC0F888AAFD1840ADA9EEF8BD19C.pdf; 1048287516_DJM-12225-2023_18-10-2023.pdf; 1048287516_DJM-12226-2023_18-10-2023.pdf; 441784A029D8ACBA0E528A980211337E51EC0B3C.pdf; Adjunto_DJM-12225-2023_1.pdf; B07DC5C6DBE5EB67444DAFEF9174C6458D093CA9.pdf; F90823C222EC21D2DF4862ABF13A1CD2DAE3D38B.pdf;

Cordial Saludo Dra DAYANA SANTO DOMINGO CONTRERAS,

Me permito conforme a su solicitud de incidente de desacato remitir adjunto soportes de cumplimiento del fallo de tutela, los cuales fueron aportados a su correo electrónico el pasado 20 de octubre de 2023, en caso de tener alguna inconformidad con el mismo favor remitir por este medio, de lo contrario en virtud del principio de la buena fe, manifestar al despacho el recibido del cumplimiento.

Sírvase favor acusar de recibido.

Cordialmente

LAURA ALEJANDRA VARGAS MORENO
ABOGADA
CALLE 17 # 10 16 OFI 604
TELÉFONO: 3174297379
SERCOAS LTDA
Sercogas Ltda

Así las cosas, a fin de establecer con certeza el efectivo cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela de diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), y teniendo en cuenta lo descrito y aportado por la accionada SEGUROS DEL ESTADO SA este despacho procederá a requerir a la accionante DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS Apoderada Judicial de BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído allegue pronunciamiento en

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00337-00

ACCIONANTE: DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS Apoderada Judicial de BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ

PASSOS

ACCIONADA: SEGUROS DEL ESTADO SA

relación al cumplimiento del fallo informado por la accionada el 20 de Octubre de 2023 y reiterado el 16 de noviembre de 2023 lo anterior, **so pena de archivar el presente trámite incidental.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la accionante DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS Apoderada Judicial de BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído allegue pronunciamiento en relación al cumplimiento del fallo informado por la accionada el 20 de Octubre de 2023 y reiterado el 16 de noviembre de 2023 lo anterior, **so pena de archivar el presente trámite incidental.**

2.-Notifíquese el presente proveído a los correos electrónicos:

consultoriojuridicopqr@gmail.com

juridico@segurosdeleestado.com

3.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
JUEZ

Auto N°00551-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 177 de fecha 22 de Noviembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83d2413005149d5494ade97017185996ce5997833449c3387e6101bf6f7d735**

Documento generado en 21/11/2023 01:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00410-00

ACCIONANTE: NINI DEL AMPARO HERNANDEZ DE REALES

ACCIONADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE MALAMBO. Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, establecida en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es claro en señalar que, si bien en tal solicitud prevalece la informalidad, es absolutamente necesario que ella contenga determinados aspectos que ayuden al Juzgador a verificar las razones o hechos que la motivan.

En el presente caso, la señora NINI DEL AMPARO HERNANDEZ DE REALES dirige la Acción de Tutela contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA Y LA IGUALDAD

Con relación a las reglas de reparto de las acciones de tutela, el Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, estableció la autoridad competente para conocer de las acciones de tutela dirigidas contra las entidades de ORDEN NACIONAL, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)

Por lo antes expuesto, se tiene que las entidades contra quien va dirigida la presente acción de tutela son entidades del orden nacional, tanto el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, “El Ministerio de Salud y Protección Social es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.¹”, y la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP “es una entidad del orden nacional adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público creada 2010. Sus principales objetivos misionales son el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación; y las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.²”, razón por la cual el conocimiento de la presente le corresponde a un JUEZ DEL CIRCUITO, siendo el municipio de Soledad la cabecera del circuito al que pertenece el municipio de Malambo.

En consecuencia, este despacho declara la falta de competencia para conocer la acción de tutela instaurada por la señora NINI DEL AMPARO HERNANDEZ DE REALES, contra el

¹<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/2549482/Sector+Salud/bb690f83-c47a-43d8-8225-0fb43424f561>

² <https://www.ugpp.gov.co/nuestraentidad/somos/misionyvision>

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00410-00

ACCIONANTE: NINI DEL AMPARO HERNANDEZ DE REALES

ACCIONADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, de conformidad con el Decreto 333 de 2021, por lo que se procederá a remitir de forma inmediata el expediente, al reparto del circuito judicial de Soledad –Atlántico, para que sea sometida bajo formalidades de reparto y sea dado el trámite pertinente a la presente acción de tutela.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora NINI DEL AMPARO HERNANDEZ DE REALES, en consecuencia se ordena remitir de forma inmediata el expediente, al reparto del circuito judicial de Soledad-Atlántico, de conformidad con el Decreto 333 de 2021.

2. Notifíquese lo anterior por el medio más expedito y eficaz esto es a los correos electrónicos:

julian877@hotmail.com

repartojcmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto N°000552-2023AGB.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 177 de fecha 22 de Noviembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fec71d05dc9a7fae51294d40aab0b0e6e1ea89bab1e21cc71cd92f52209f2c**

Documento generado en 21/11/2023 01:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190004100
DEMANDANTE: SATURNINO MERCADO
DEMANDADO: MARGARITA CECILIA TORRES MIRANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica jupagodu1934@gmail.com fue recibido el 2 de octubre de 2023, escrito suscrito por JUSTO PASTOR GONZÁLEZ DUEÑAS, quien en calidad de apoderado judicial del demandante, solicitó fijar fecha para practicar la inspección judicial y en lo pertinente, en la misma audiencia se adelanten las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se dicte sentencia.

Pues bien, revisado el proceso, se tiene que, mediante auto de fecha 24 de octubre de 2022, el Despacho ordenó librar oficio de embargo actualizado dirigido a la Orip de Soledad, toda vez que hasta la fecha y habiendo requerido al demandante en tres (3) oportunidades, no se avizora inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 041-173686 de propiedad de la demandada MARGARITA TORRES MIRANDA, trámite que no se vislumbra adelantado.

Por otro lado, se echa de menos la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin embargo, dicho trámite no ha podido ordenarse, pues no se encuentra inscrita la demanda, requisito previo y obligatorio para ello.

Así las cosas, no se encuentran satisfechos los requisitos para fijar fecha de audiencia, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de ordenar ello; así mismo, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado JUSTO PASTOR GONZÁLEZ DUEÑAS con el fin de que radique el Oficio No. 2475AB fechado 24 de octubre de 2022 ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, en aras de tramitar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula premencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Abstenerse de fijar fecha para realización de inspección judicial/audiencia, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Requerir a la parte demandante a través de su apoderado JUSTO PASTOR GONZÁLEZ DUEÑAS con el fin de que radique el Oficio No. 2475AB fechado 24 de octubre de 2022 ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, en aras de tramitar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula premencionado.



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190004100
DEMANDANTE: SATURNINO MERCADO
DEMANDADO: MARGARITA CECILIA TORRES MIRANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA.

3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B Auto No. 879-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 177 de fecha 22 de noviembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ace03f5ea955186e793049ec9cfa8efc29ef4788094deffe93ba3afbe07437**

Documento generado en 21/11/2023 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120230004500
DEMANDANTE: DAYSY DAYANA DELGADO GALVIS
DEMANDADO: ALEJANDRO MONCADA TARAZONA
ASUNTO: CONSIGNACIÓN EN CUENTA DE AHORROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó certificación bancaria. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito recibido por correo electrónico el día 2 de octubre de 2023, el apoderado del demandante RAÚL SALCEDO MIRANDA, a través del correo electrónico raulito.salcedo0718@gmail.com, aportó certificación bancaria en la que consta que su representada y demandante figura como titular de cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 451010202827, a fin de que allí le sea consignada la cuota alimentaria.

Pues bien, revisado el proceso de marras, se tiene que, mediante auto proferido el 20 de junio de 2023, se declaró la TERMINACIÓN POR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por la demandante y el demandado, consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante DAISY DAYANA DELGADO GALVIS en cuantía del 50% del salario, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y/o definitivas y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ALEJANDRO MONCADA TARAZONA en calidad de trabajador activo de la Policía Nacional.

En ese entendido, este Despacho accede a lo solicitado y autoriza la consignación de la cuota alimentaria en dicha cuenta de ahorros, para lo cual, ordena se oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 451010202827, de la que es titular la demandante DAISY DAYANA DELGADO GALVIS identificada con cedula de ciudadanía número 1018503266.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Autorizar la consignación de la cuota alimentaria con destino a cuenta de ahorros de la demandante.
2. Oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 451010202827, de la que es titular la demandante DAISY DAYANA DELGADO GALVIS identificada con cedula de ciudadanía número 1018503266, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
3. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120230004500
DEMANDANTE: DAYSY DAYANA DELGADO GALVIS
DEMANDADO: ALEJANDRO MONCADA TARAZONA
ASUNTO: CONSIGNACIÓN EN CUENTA DE AHORROS

a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 880-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 177 de fecha 22 de noviembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07f55658cfdff86bf2ed2ac7061c01f0679c97d25a11acadf02e17b74cbe7e7**

Documento generado en 21/11/2023 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120230004500
DEMANDANTE: DAYSY DAYANA DELGADO GALVIS
DEMANDADO: ALEJANDRO MONCADA TARAZONA
ASUNTO: CONSIGNACIÓN EN CUENTA DE AHORROS

Malambo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0694AB

Señor pagador POLICÍA NACIONAL
ditah.gruem-jef@policia.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2023-00045-00
DEMANDANTE: DAISI DAYANA DELGADO GALVIS C.C. 1018503266
DEMANDADO: ALEJANDRO MONCADA TARAZONA C.C. 1090478766

Este Juzgado le informa, que, mediante auto calendaro 21 de noviembre de 2023, se ordenó lo siguiente:

- “1. Autorizar la consignación de la cuota alimentaria con destino a cuenta de ahorros de la demandante.*
- 2. Oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 451010202827, de la que es titular la demandante DAISI DAYANA DELGADO GALVIS identificada con cedula de ciudadanía número 1018503266, de conformidad con lo anteriormente expuesto.*
- 3. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”*

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y *rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)*

Se pega pantallazo en el que figura certificación del Banco Agrario, dando cuenta de la titularidad de la cuenta de ahorros:



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120230004500
DEMANDANTE: DAYSY DAYANA DELGADO GALVIS
DEMANDADO: ALEJANDRO MONCADA TARAZONA
ASUNTO: CONSIGNACIÓN EN CUENTA DE AHORROS



CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: DELGADO GALVIS DAISY DAYANA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1018503266, se encuentra vinculado (a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-510-10-20282-7, con una antigüedad de CINCO (5) año(s).

Se expide en BARRANQUILLA, a los veinte y dos (22) días del mes de agosto de 2023, con destino a: A QUIEN LE INTERESE



Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

Pl. Abentez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

(Se firma por otro empleado teniendo en cuenta que el secretario se encuentra en licencia por luto)



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120230006800
DEMANDANTE: SILVIA SOFÍA CARDOZO SERRANO
DEMANDADO: MANUEL AGUSTÍN MUÑOZ ALDANA
ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó requerir a pagador. Sírvase proveer.

Escritor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo emonpez25@hotmail.com, fue recibido el día 10 de noviembre de 2023, escrito presentado por el abogado de la parte demandante ENRIQUE MANUEL MONTERO PÉREZ, quien solicitó reiterar requerimiento al pagador de COLPENSIONES e imponer sanciones, de acuerdo al incumplimiento de este al no girar los valores pendientes desde junio a septiembre de 2023.

Pues bien, revisado el proceso, se tiene que, revisado el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró una sola consignación recibida el 24/10/2023 por valor de \$ 391.587, contrariando lo manifestado por Carmen Patricia Garrido Rodríguez en calidad de Directora Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, quien, en respuestas recibidas el 28 de septiembre de 2023 y treinta (30) de octubre de 2023, respectivamente, informó:

“se informa que la medida cautelar presenta pendientes de pago, de las mesadas desde Junio de 2023 a la fecha, lo anterior, toda vez que el número de proceso y/o cuenta se encontraba inconsistente en el portal del Banco Agrario de Colombia, es de resaltar que la información con la que se aplicó en nómina fue la ordenada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO mediante oficio 257 del 8 de mayo de 2023.”

Expuesto lo anterior, se informa que a partir de la nómina de octubre de 2023 se realiza la modificación del número de proceso 08433408900120230006800 aportado en su oficio valores que serán girados a la cuenta número 084332042001, y se hará la reexpedición de los valores pendientes de pago desde junio de 2023 a septiembre de 2023.”

“Se informa que para la nómina de junio de 2023 se aplicó la novedad de embargo del 15% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor MANUEL AGUSTIN MUÑOZ ALDANA CC.7451374 de acuerdo a lo ordenado al interior del proceso No. 08433408900120230006800 a favor de SILVIA SOFIA SILVIA SOFIA CC.22384129 con destino a la cuenta de depósito judicial No.084332042001 del Banco Agrario. Sin embargo, a la fecha se evidencia que los periodos de junio de 2023 a septiembre de 2023 se encuentran pendientes de pago por inconsistencias reportadas en el portal del Banco Agrario, por lo que con la información aportada por su despacho de procederá a solicitar re expedición.”



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120230006800
DEMANDANTE: SILVIA SOFÍA CARDOZO SERRANO
DEMANDADO: MANUEL AGUSTÍN MUÑOZ ALDANA
ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO

Revisado lo informado por la entidad pagadora, se le informa que estamos ante un incumplimiento de la orden dada por el Juzgado y por lo manifestado por ellos mismos, toda vez que desde septiembre manifestaron que a partir de la nómina de octubre de 2023 se realizaría la modificación del número de proceso 08433408900120230006800 y girarían a la cuenta número 084332042001, los valores pendientes de pago desde junio de 2023 a septiembre de 2023, sin embargo, estando a 21 de noviembre de 2023, no han efectuado las consignaciones respectivas.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso, y se ordenará requerir POR SEGUNDA VEZ al pagador y/o tesorero de COLPENSIONES para que informe, por qué no ha dado a lo informado por dicha entidad, mediante respuestas Radicado No 2023_13312232 del 04 de agosto de 2023 y Radicado No 2023_16334797 del 28 de septiembre de 2023, mediante las cuales informó que a partir de la nómina de octubre de 2023 se realizaría la modificación del número de proceso 08433408900120230006800 y girarían a la cuenta número 084332042001, los valores pendientes de pago desde junio de 2023 a septiembre de 2023, sin embargo, estando a 21 de noviembre de 2023, no han efectuado las consignaciones respectivas.

Por último, se prevendrá POR SEGUNDA VEZ al pagador informándole que el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir POR SEGUNDA VEZ al pagador y/o tesorero de COLPENSIONES para que informe, por qué no ha dado a lo informado por dicha entidad, mediante respuestas Radicado No 2023_13312232 del 04 de agosto de 2023 y Radicado No 2023_16334797 del 28 de septiembre de 2023, mediante las cuales informó que a partir de la nómina de octubre de 2023 se realizaría la modificación del número de proceso 08433408900120230006800 y girarían a la cuenta número 084332042001, los valores pendientes de pago desde junio de 2023 a septiembre de 2023, sin embargo, estando a 21 de noviembre de 2023, no han efectuado las consignaciones respectivas.
2. Prevenir POR SEGUNDA VEZ al pagador informándole que el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.
3. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120230006800
DEMANDANTE: SILVIA SOFÍA CARDOZO SERRANO
DEMANDADO: MANUEL AGUSTÍN MUÑOZ ALDANA
ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO

interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 877-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 177 de fecha 22 de noviembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c55f6e303c122bd78ddea229ba81d3d8410b6095d3cc685eff23fdd065d830**

Documento generado en 21/11/2023 03:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120230006800
DEMANDANTE: SILVIA SOFÍA CARDOZO SERRANO
DEMANDADO: MANUEL AGUSTÍN MUÑOZ ALDANA
ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO

Malambo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0693AB

Señor pagador COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2023-00068-00
DEMANDANTE: SILVIA SOFÍA CARDOZO SERRANO C.C. 22384129
DEMANDADO: MANUEL AGUSTÍN MUÑOZ ALDANA C.C. 7451374

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa lo decidido en auto calendaro 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se ordenó:

“1. *Requerir POR SEGUNDA VEZ al pagador y/o tesorero de COLPENSIONES para que informe, por qué no ha dado a lo informado por dicha entidad, mediante respuestas Radicado No 2023_13312232 del 04 de agosto de 2023 y Radicado No 2023_16334797 del 28 de septiembre de 2023, mediante las cuales informó que a partir de la nómina de octubre de 2023 se realizaría la modificación del número de proceso 08433408900120230006800 y girarían a la cuenta número 084332042001, los valores pendientes de pago desde junio de 2023 a septiembre de 2023, sin embargo, estando a 21 de noviembre de 2023, no han efectuado las consignaciones respectivas.*

2. *Prevenir POR SEGUNDA VEZ al pagador informándole que el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.*

3. *Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”*

Así las cosas, sírvase rendir el informe a esta agencia judicial y así mismo, realice las retenciones respectivas y sírvase consignarlas en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la parte demandante SILVIA SOFÍA CARDOZO SERRANO identificada con C.C. 22384129.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,


Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

(Se firma por otro empleado teniendo en cuenta que el secretario se encuentra en licencia por luto)



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180011600
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS OYOLA DE GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL FALLECIDO PEDRO OYOLA MIRANDA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
ASUNTO: PODERES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presentó poderes. Sírvasse proveer.

Escritura ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica franco.yola@hotmail.com fue recibido el 11 de septiembre de 2023, poderes otorgados por Divina Rosa Oyola Suarez, Felicia Del Socorro Oyola Suarez, José De La Cruz Oyola Pardo, Gabriel De Jesús Berrocal Oyola, Joaquín Darío Berrocal Oyola, Dianora Isabel Oyola Chávez, Teresa Senobia Oyola Chávez y Pedro Fabián Oyola Orozco, a favor de los abogados FRANCISCO DARÍO OYOLA OROZCO y YOLIMA GUTIÉRREZ OYOLA, haciendo la distinción que el señor FRANCISCO DARÍO OYOLA OROZCO se representará a sí mismo, al ser abogado.

Pues bien, revisado el proceso de marras y rememorando lo presentado, se tiene que el 9 de mayo de 2023, los abogados FRANCISCO DARÍO OYOLA OROZCO y YOLIMA GUTIÉRREZ OYOLA presentaron reforma de demanda adicionando nuevos demandantes, como legítimos poseedores del inmueble, se reforman las pretensiones en el sentido de que al haber nuevos demandantes estos pretenden a su favor se decrete la pertenencia objeto de esta Litis, también se adicionó nuevos testigos que pueden corroborar lo contenido en las pretensiones de la demanda.

Con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy, Ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó que los abogados FRANCISCO DARÍO OYOLA OROZCO y YOLIMA GUTIÉRREZ OYOLA tienen su tarjeta profesional



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180011600
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS OYOLA DE GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL FALLECIDO PEDRO OYOLA MIRANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: PODERES

vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura – URNA.

Por otro lado, tenemos que inicialmente, la demanda fue impetrada únicamente por la señora TERESA DE JESÚS OYOLA DE GUTIÉRREZ, sin embargo, con la reforma de demanda presentada, se producen cambios en nuevos demandantes, nuevas pretensiones y nuevos testigos.

Al respecto, establece el artículo 93 del Código General del Proceso. G. de P.:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Atendiendo lo anterior y estudiada la reforma de la demanda, se tiene que la parte interesada transcribió la demanda inicial, y presentó los cambios como complementaciones, sin embargo, la demanda no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de admitirla, exhortando al interesado para que, a futuro, de cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 93 ibídem, es decir, presente la totalidad de la demanda integrada en un solo escrito, con las modificaciones a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Abstenerse de admitir la reforma de la demanda presentada por FRANCISCO DARÍO OYOLA OROZCO y YOLIMA GUTIÉRREZ OYOLA, al no haberse



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180011600
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS OYOLA DE GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL FALLECIDO PEDRO OYOLA MIRANDA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
ASUNTO: PODERES

cumplido los presupuestos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso.

2. Exhortar a los interesados, para que, a futuro, de cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso, es decir, presente la totalidad de la demanda integrada en un solo escrito, con las modificaciones a las que haya lugar.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B Auto No. 878-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 177 de fecha 22 de noviembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cccb70bba4e974a59ee95525b78e1fcb78d7adee1e309842a71c5ac3b481607**

Documento generado en 21/11/2023 03:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200036900
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: JOSÉ DE LA ROSA FONTALVO
ASUNTO: ACUMULACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que fue presentada acumulación. Sírvese proveer.

Escritura ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo oskal2009@hotmail.com por parte del abogado OSCAR ARAÚJO LARA fue remitida el 2 de octubre de 2023, acumulación de proceso ejecutivo en la que obra como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES Y APORTES SOLIDARIOS SIGLA SYASCOOP y como demandado JOSÉ DE LA ROSA FONTALVO.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo Número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 6, establece:

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200036900
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: JOSÉ DE LA ROSA FONTALVO
ASUNTO: ACUMULACIÓN

Por otro lado, el artículo 463 del Código General del Proceso, establece las reglas para la acumulación de la demanda, la cual dispone:

“ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS.

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado. (...)”

Así las cosas, habida cuenta que en la demanda presentada no fueron solicitadas medidas cautelares, era del caso, a cargo del demandante acumulado, enviar por medio electrónico o físicamente, copia de ella y de sus anexos al demandado, carga procesal que no se demostró, de acuerdo al artículo 6 transliterado.

Por otro lado, deberá el demandante aclarar la demanda en el entendido en que en la primera página manifiesta que en la actualidad el tenedor legítimo del título valor es RAÚL SÁNCHEZ CHACÓN en calidad de representante legal de la parte demandante, y, por otro lado, en el acápite de pruebas, se hizo alusión a que el original del título valor se encuentra en poder del abogado OSCAR ARAUJO LARA.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se mantendrá en la secretaría por el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por último, se le reconocerá personería jurídica al abogado OSCAR ALBERTO ARAUJO LARA identificado con cedula de ciudadanía número 72215811 y Tarjeta Profesional No. 164110 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración del ejecutante acumulado.

Finalmente, atendiendo la solicitud presentada por la apoderada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, quien solicitó oficiar al pagador FOPEP, con el fin de que amplíe el límite de la cuantía a descontar, teniendo en cuenta que el oficio mediante el cual se comunicó la ampliación del embargo de la pensión indica el límite de cuantía de descuento hasta la suma de \$19.000.000, sin embargo, no se accederá a ello, teniendo en cuenta que actualmente la obligación se encuentra tasada en la suma de \$ 16.416.582,84. Una vez se reliquide el crédito y se supere el límite estipulado, se procederá a ampliar el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente acumulación de demanda ejecutiva singular instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES Y APORTES SOLIDARIOS SIGLA SYASCOOP y como demandado JOSÉ DE LA ROSA FONTALVO, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
2. Reconocer personería jurídica al abogado OSCAR ALBERTO ARAUJO LARA



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200036900
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: JOSÉ DE LA ROSA FONTALVO
ASUNTO: ACUMULACIÓN

identificado con cedula de ciudadanía número 72215811 y Tarjeta Profesional No. 164110 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración del ejecutante acumulado SYASCOOP.

3. No acceder a ampliar el límite de la medida cautelar, puesto que, hasta el momento, la obligación se encuentra tasada en la suma de \$ 16.416.582,84, sin superar el mite establecido. Una vez se reliquide el crédito y se supere el limite estipulado, se procederá a ampliar el mismo.
4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 881-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 177 de fecha 22 de noviembre de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69117207000a97609ed00c1c01bd9f510908c9af95e88bb5ffb1fa88b9f6b7bc

Documento generado en 21/11/2023 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>